



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**RADICADO: 080013110003-2022-00054-00**  
**DEMANDANTE: RODOLFO CUBILLOS LEON**  
**DEMANDADA: KAREN MARGARITA MEJIA PINTO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Revisado el expediente, observa el despacho que, se presentó memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita se incluyan ciertos puntos tratados en la audiencia, por ser procedente lo anterior y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el cual indica: **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Por ser procedente lo anterior, se ordenará corregir la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las parte

**SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** La custodia y cuidados personales de la menor MARTINA CUBILLOS MEJIA quedará en cabeza de su madre, señora KAREN MARGARITA MEJIA PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia proferida en audiencia de fecha 15 de noviembre de 2023.

**TERCERO: VISITAS:** La menor MCM podrá visitar a su padre una vez al mes y si ese mes tiene lunes festivo, esa puede ser la fecha de la visita de la menor a su padre, en la ciudad de Bogotá.

En cuanto a los gastos para trasladar la menor a visitar a su padre a Bogotá por avión, se les asumirá la ida por su padre y el retorno por su madre, y la niña viajará recomendada para salvaguardar su seguridad.

Si en dado caso, la niña tiene un programa en la fecha que se estableció para viajar y concertar la visita con el padre, esta se compensará con una próxima visita para otra fecha, esto con anticipación a la compra de los tiquetes, para evitar incurrir en gastos.

**CUARTO: VACACIONES:**

**4.1.** En carnavales el padre vendrá a la ciudad de barranquilla y visitará a la menor, la madre facilitará las visitas del padre con la menor

**4.2.** En Semana santa, la menor MCM estará un año con el padre y el otro año con la madre y así sucesivamente por los años venideros.

**4.3.** En las vacaciones de junio, la menor MCM estará 15 días o la mitad de las vacaciones con el Sr. RODOLFO CUBILLOS LEON en la ciudad de Bogotá y después estará 15 días o el resto de las vacaciones con la madre KAREN MARGARITA MEJIA PINTO.

**4.4.** En la semana de octubre, la menor MCM estará un año con el padre y el siguiente año con la madre y así sucesivamente por los años venideros.

**4.5.** El día del padre, la menor MCM compartirá con el papá, si este le paga los tiquetes para que ella vaya hasta la ciudad de Bogotá o cuando él pueda venir, la madre de la menor facilitará la visita para que se pueda reunir padre e hija y El día de la madre, la menor MCM compartirá con su madre.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**4.6.** En diciembre, el padre compartirá desde que la menor salga de vacaciones hasta el día 22 de diciembre y desde el 23 de diciembre hasta el 22 de enero del año siguiente la menor estará con su madre y así sucesivamente por los años venideros, igual queda a discreción de los padres si deciden que la menor pasará navidad con un padre y año nuevo con el otro padre.

**4.7.** En el cumpleaños de la niña, el padre podrá estar un año con la menor y si se le facilita a la madre, podrá ella acompañar a la menor hasta la ciudad de Bogotá para que la menor comparta su cumpleaños con ambos padres y el siguiente año la menor compartirá su cumpleaños con su madre, y si en dado caso, el padre viaja hasta donde está la menor, la madre compartirá un rato del día con la menor y el padre un rato también.

**4.8.** En el cumpleaños del papá, la menor MCM compartirá con él papá y en el cumpleaños de la madre, compartirá con la mamá.

**QUINTO:** En igual sentido se les conmina a las partes que respeten el régimen de visitas y dejen compartir libremente a su hija con su padre, porque ello en últimas redundará en el buen desarrollo integral y armónico del menor y afianzará la relación materna.

En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá hacer merecedor de las sanciones que la ley faculta al juez de familia para imponerle a quien incumpla las ordenes tendientes al restablecimiento del derecho de los niños y adolescentes

**SEXTO:** Las partes se entienden notificadas en estrado de conformidad con el art. 294 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas.

**OCTAVO:** Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Corrójase el acta de fecha 15 de noviembre del año 2023, la cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las parte

**SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** La custodia y cuidados personales de la menor MARTINA CUBILLOS MEJIA quedará en cabeza de su madre, señora KAREN MARGARITA MEJIA PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia proferida en audiencia de fecha 15 de noviembre de 2023.

**TERCERO: VISITAS:** La menor MCM podrá visitar a su padre una vez al mes y si ese mes tiene lunes festivo, esa puede ser la fecha de la visita de la menor a su padre, en la ciudad de Bogotá.

Respecto a los gastos para el traslado de la menor a visitar a su padre a la ciudad de Bogotá por avión, serán asumidos la ida por su padre y el retorno por su madre, así mismo, la niña viajará recomendada, con la finalidad de salvaguardar su seguridad.

Si en dado caso, la niña tiene un programa en la fecha que se estableció para viajar y concertar la visita con el padre, esta se compensará con una próxima visita para otra fecha, esto con anticipación a la compra de los tiquetes, para evitar incurrir en gastos.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**CUARTO: VACACIONES:**

**4.1.** En carnavales el padre vendrá a la ciudad de barranquilla y visitará a la menor, la madre facilitará las visitas del padre con la menor

**4.2.** En Semana santa, la menor MCM estará un año con el padre y el otro año con la madre y así sucesivamente por los años venideros.

**4.3.** En las vacaciones de junio, la menor MCM estará 15 días o la mitad de las vacaciones con el Sr. RODOLFO CUBILLOS LEON en la ciudad de Bogotá y después estará 15 días o el resto de las vacaciones con la madre KAREN MARGARITA MEJIA PINTO.

**4.4.** En la semana de octubre, la menor MCM estará un año con el padre y el siguiente año con la madre y así sucesivamente por los años venideros.

**4.5.** El día del padre, la menor MCM compartirá con el papá, si este le paga los tiquetes para que ella vaya hasta la ciudad de Bogotá o cuando él pueda venir, la madre de la menor facilitará la visita para que se pueda reunir padre e hija y El día de la madre, la menor MCM compartirá con su madre.

**4.6.** En diciembre, el padre compartirá desde que la menor salga de vacaciones hasta el día 22 de diciembre y desde el 23 de diciembre hasta el 22 de enero del año siguiente la menor estará con su madre y así sucesivamente por los años venideros, igual queda a discreción de los padres si deciden que la menor pasará navidad con un padre y año nuevo con el otro padre.

**4.7.** En el cumpleaños de la niña, el padre podrá estar un año con la menor y si se le facilita a la madre, podrá ella acompañar a la menor hasta la ciudad de Bogotá para que la menor comparta su cumpleaños con ambos padres y el siguiente año la menor compartirá su cumpleaños con su madre, y si en dado caso, el padre viaja hasta donde está la menor, la madre compartirá un rato del día con la menor y el padre un rato también.

**4.8.** En el cumpleaños del papá, la menor MCM compartirá con él papá y en el cumpleaños de la madre, compartirá con la mamá.

**QUINTO:** En igual sentido se les conmina a las partes que respeten el régimen de visitas y dejen compartir libremente a su hija con su padre, porque ello en ultimas redundará en el buen desarrollo integral y armónico del menor y afianzará la relación materna.

En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá hacer merecedor de las sanciones que la ley faculta al juez de familia para imponerle a quien incumpla las ordenes tendientes al restablecimiento del derecho de los niños y adolescentes

**SEXTO:** Las partes se entienden notificadas en estrado de conformidad con el art. 294 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas.

**OCTAVO:** Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

MVC



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 030.  
Fecha: 22 de febrero de 2024.  
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6484344617a82a26002cfa6f0e4b4ad5dbe28637d004ed9ac28418534563669f**

Documento generado en 21/02/2024 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>